El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que AGROAMERICA S.A identificado con NIT No. 809.012.480-9, por medio de su representante legal FERNANDO BARRETO QUIROGA identificado con C.C No. 14.220.071, radicó bajo el No. 73001-1-24-0324 del 06 de septiembre de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para edificación de uso comercio y/o servicios en tres pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la calle 39 No. 4l - 18 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 56.17m², matrícula inmobiliaria No. 350-30205 y ficha catastral 73001-01-05-00-00-0203-0001-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-30205 del 05 de diciembre de 2024, AGROAMERICA S.A identificado con NIT No. 809.012.480-9, es el propietario del predio ubicado en la calle 39 No. 4l - 18 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 56.17m², y ficha catastral 73001-01-05-00-00-0203-0001-0-00-00-0000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2413963 del 12 de septiembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-24104008, enviada mediante correo electrónico el 22 de octubre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2415007 del 20 de noviembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0565 del 20 de noviembre de 2024, es decir hasta el 27 de diciembre de 2024.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2415526 del 20 de diciembre de 2024 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-24104008.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-25-0055 del 20 de enero de 2025, prorrogó el plazo para resolver la solicitud del proyecto objeto del trámite dadas las características propias de la solicitud, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, es decir, hasta el 25 de febrero de 2025.

Que una vez analizado lo acopiado por parte de los interesados, se evidencia según las actas de revisión de profesionales del área arquitectónica, legal, estructural y geotécnica, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones No. DES-24104008.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para de licencia de construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la calle 39 No. 4l - 18 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 56.17m², matrícula inmobiliaria No. **350-30205** y ficha catastral **73001-01-05-00-00-0203-0001-0-00-00-0000,** por **AGROAMERICA S.A** identificado con NIT No. 809.012.480-9.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

FERNANDO BARRETO QUIROGA
C.C No. 14.220.071
Representante legal AGROAMERICA S.A

El notificador

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyecto: Abg. Sharoll Valentina Forero Villanueva
Auxiliar Jurídica Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 MAR 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 MAR 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A: AGROAMERICA S.A EL 10 DE MARZO DE 2025, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: AUXILIAR JURIDICO